

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL:	
Por un mes	2 pesetas.
Por tres meses	5'50 >
Por seis meses	10'50 >
Por un año	20'50 >
FUERA DE LA CAPITAL:	
Por un mes	2'50 ptas.
Por tres meses	7'00 >
Por seis meses	12'50 >
Por un año	24'00 >
Número sueltos, 0'25 pesetas uno	

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales a razón de tres céntimos de peseta también por palabra; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA
No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengán registradas del Gobierno de Provincia.

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto solo se atenderán a suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código-estr.)

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL—Presidencia del Directorio Militar

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.); Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia; S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta del día 1 de Febrero)

GOBIERNO CIVIL DE LOGROÑO

La Delegación General de la Junta Central de Abastos, dirige las siguientes circulares a este Gobierno:

PRIMERA

Esta Junta Central, haciendo uso de las facultades que le confiere el artículo 1.º del R. D. de 3 de Noviembre de 1923 y 1.º del Reglamento dictado para su aplicación de 31 de Diciembre de igual año, ha acordado la intervención de los trigos y de las harinas.

Asimismo acordó, teniendo presente el distinto valor de los trigos según su calidad, rendimiento y situación, fijar como precio tope o máximo de los mismos el de 53 pesetas los 100 kilos, puesto en fábrica cuando éstos tengan un rendimiento mínimo de un 80 por 100 en la molturación.

Esa Junta Provincial, tomando como base dicho precio tope, procederá en cada caso concreto a señalar el que deban tener las diferentes clases de trigo aplicando la proporción consiguiente según la calidad, rendimiento y situación de los mismos, siempre que para ello fueré requerida.

Autorizada esta Junta Central por R. O. del Directorio Militar para proceder a la incautación de los trigos y de las harinas, puede esa Junta Provincial en caso preciso, proceder a la incautación de una parte de las existencias hasta la cantidad del 30 por 100 del total declarado, deduciendo de éste lo que se considere necesario para su consumo; pero cuidando que dicha incautación se haga por igual y sin excepción de ningún género a todos los tenedores y a los precios que señale esa Junta según el resultado que dé el estudio que anteriormente se indica.

Con arreglo a los precios que anteriormente se señalan para los trigos y que empezarán a regir al día siguiente de publicada la presente orden en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se determinará el de la harina, que entrará en vigor también en igual fecha, pues si bien puede ser cierto

que algunos fabricantes de harinas hayan adquirido trigos a precios superiores al que ahora se establece, no lo es menos que también hay grandes existencias de harinas obtenidas con trigos adquiridos a precios muy inferiores.

De la presente orden, a la que dará la mayor publicidad posible e insertará inmediatamente en un número extraordinario del BOLETÍN OFICIAL acusará recibo a esta Delegación general; encareciéndole excite el celo de los Delegados gubernativos, Alcaldes y demás autoridades de su jurisdicción para que velen por su más exacto cumplimiento.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Delegado General, Roberto Baamonde.

**

SEGUNDA

En virtud de lo dispuesto en la Real orden de la Presidencia del Directorio Militar de fecha de hoy, en el plazo más breve posible ha de procederse a la formación de una estadística de existencias de trigo, con el objeto de comprobar si con ellas puede atenderse al abastecimiento nacional hasta la próxima cosecha.

No ha de ocultarse a V. S. la importancia que encierra este trabajo, pues de su rapidez y veracidad dependen las medidas que hayan de tomarse sobre la importación de dicho cereal, lo que afecta de manera muy directa al ahorro y economía nacionales, intereses que es preciso coordinar con los de los productores y la agricultura en general.

Por tanto encarezco a V. S. preste y requiera el concurso de las autoridades a sus órdenes y de todos los agricultores para el más exacto y fiel cumplimiento

de este importantísimo servicio, quedando autorizado para, en el caso de que lo estime necesario, imponer el máximo de multa que autorizan el R. D. y Reglamento de Abastos vigentes, a los que no presenten las declaraciones juradas en los plazos prevenidos o las falseen, llegando a aplicar como sanción la pérdida del 50 por 100 de las existencias en los casos que señalan los artículos 9.º y 5.º del R. D. y Reglamento de Abastos ya citados.

A estos efectos se servirá V. S. disponer:

1.º Todos los poseedores de trigo presentarán ante los Alcaldes respectivos, antes del 15 del mes de Marzo próximo, declaraciones juradas de existencias, expresando, únicamente, en quintales métricos las cantidades totales que dichos poseedores tengan en sus almacenes o graneros por todos conceptos, ya sean de su propiedad, lo tengan en depósito o a disposición de compradores; es decir el total de la cantidad que cada uno posea, sin que sea admitida excusa alguna, ni aun la ausencia del propietario, pues en este caso deberán presentarla el guarda o persona que lo tenga bajo su custodia, siendo éste directamente responsable y subsidiariamente, en su caso, el propietario.

2.º Los Alcaldes remitirán a esa Junta Provincial antes del 20 de Marzo una relación comprensiva de las declaraciones juradas presentadas en su demarcación, proponiendo al propio tiempo la sanciones a que hubiere lugar, por falta de cumplimiento a estas disposiciones.

3.º Por esa Junta Provincial se comunicará por telégrafo a esta Central el día 20 de Marzo la cifra global del resultado de esta estadística, y por correo, antes del 25 del mismo mes, un estado comprensivo por partidos judiciales de las existencias de trigo declaradas en esa provincia por todos conceptos, expresándolo en quintales métricos.

4.º Esta disposición se insertará en un número extraordinario del BOLETÍN OFICIAL, dándole la mayor publicidad posible a fin de que llegue a conocimiento de todos los interesados.

Del reconocido celo de V. S., espero prestará a este servicio la preferente atención que su importancia requiere.

Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid, 28 de Febrero de 1925.—El Delegado general, Roberto Baamonde.

**

Dada cuenta a la Junta Provincial de Abastos en la sesión ayer celebrada de las preinsertas circulares, y teniendo en cuenta que según el R. D. de 9 de Diciembre último, el trigo de este País da un setenta y cuatro por ciento de rendimiento, ha fijado el precio de cincuenta pesetas con ochenta céntimos, que es el que proporcionalmente le corresponde a los cien kilos de trigo *puestos en las fábricas de harinas*; para que el quintal métrico o saco de éstas, no exceda de pesetas sesenta y dos con cuarenta céntimos, y que el kilo de pan no rebase el precio de sesenta céntimos.

Todo lo cual y en obediencia a lo dispuesto por el Delegado General de Abastos se publica en este BOLETÍN para desde mañana mismo comiencen a ser exactamente cumplimentados los extremos que abarca la primera de las anteriormente transcritas circulares.

Por lo que respecta a la estadística de trigos de que trata la segunda de dichas circulares, la remitirán los alcaldes dentro del plazo marcado a los Delegados Gubernativos y de no haberlos, a este Gobierno, encareciendo a todos el más puntual cumplimiento de esta disposición, pues estoy dispuesto a ser inexorable y a imponer lo multa mínima de 500 pesetas a los que el día mencionado no hayan entregado los estados de referencia.

Logroño, 2 de Marzo de 1925.

El Gobernador

Alejandro Font

**

Higiene y Sanidad Pecuarias

542

Habiéndose presentado la glosopeda en el ganado bovino de Villoslada, y en el ovino de Nájera y Huércanos; la viruela en el ovino de Villarroya y el carbunco bacteridiano en el de Igea; cumpliendo lo ordenado en el artículo 12 del Reglamento de Epizootias y de conformidad con el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, he dispuesto declarar zona infecta los parajes ocupados por los animales enfermos y sospechados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 28 de Febrero 1925.

El Gobernador,

Alejandro Font

**

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 17 del Reglamento de Epizootias, se declara extinguida la viruela en el ganado ovino de Trevijano.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 28 Febrero de 1925.

El Gobernador,

Alejandro Font

Jefatura de Obras Públicas

Caminos Vecinales

539

Don Celedonio Sáez de Quejana y García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la villa de Grañón, solicita, en virtud de acuerdo por unanimidad tomado por el pleno del mencionado Ayuntamiento, la declaración de utilidad pública de un camino vecinal, que partiendo del final del de Quintana-Villarta a Grañón en el paraje denominado de Royo del Caño, cruce la carretera de Burgos a Logroño y empalme con el camino vecinal ya construido de Villalobar a la carretera de Santo Domingo a Foncea.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que en un plazo de quince días contados desde la fecha de esta publicación, puedan la Excm. Diputación provincial, Ayuntamientos, Corporaciones o particulares pertenecientes a la provincia, formular reclamaciones ante el Ayuntamiento de Grañón y ante este Gobierno Civil

Logroño, 26 de Febrero 1925.

El Gobernador

Alejandro Font

Administración de Justicia

Audiencia Provincial

EDICTO

525

El Tribunal Provincial de lo Contencioso - Administrativo de esta Audiencia, ha acordado, por providencia de esta fecha, tener por incoado el recurso interpuesto por don Atilano Muro Rivas en nombre de doña Bibiana López Gómez contra acuerdos del Ayuntamiento de Calahorra, sobre cesión de terreno y ordenar se reclame el expediente administrativo y se publique el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés en el asunto y quieran coadyuvar en él a la administración.

Logroño, 24 de Febrero 1925. —V.º B.º: El Presidente, Mariano Cuesta. —El Secretario, Ignacio S. de Tejada.

Juzgados de 1.ª Instancia

Requisitoria

Calvo Cosido, Manuel; de estado soltero, de veinte años, dependiente mecánico, domiciliado últimamente en Logroño, procesado por estafa.

Comparecerá en el término de diez días ante el Juez de Instrucción de Logroño, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica, y de incurrir en las demás responsabilidades legales, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquél, poniéndolo a disposición de este Juzgado, en la Cárcel del Partido, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 512 y 838 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y cuyos diez días se contarán a partir desde la publicación de la presente requisitoria en la *Gaceta de Madrid*.

Logroño, 25 de Febrero 1925. —El Juez de Instrucción, José Usera.

**

EDICTO

543

Por el presente, se cita, llama y emplaza a Carlos Rojas, padre de Enrique Rojas, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado para instruirle del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal por la causa número 12-1925 por hurto de 130 pesetas al cocinero del Hotel Comercio, Enrique Rojas; apercibiéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Logroño, 23 Febrero 1925. —El Juez de Instrucción, José Usera.

**

Juzgados municipales

Don Eustaquio Sáenz Alcalde, Juez Municipal de El Villar de Arnedo.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don Martín Alonso Francés, se han seguido autos de juicio verbal civil contra la herencia yacente del finado don Pedro Elcorobarrutia en reclamación de novecientos ochenta y ocho pesetas y costas, en los cuales y con fecha diecinueve de los corrientes ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo.—Que debo condenar y condeno a la Herencia yacente del finado don Pedro Elcorobarrutia a que pague a don Martín Alonso Francés, las novecientos ochenta y ocho pesetas reclamadas por éste en su demanda, así como al pago de las costas causadas en este juicio».

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, a los efectos de la notificación a la parte demandada, expido el presente en El Villar de Arnedo, a veintinueve de Febrero de mil novecientos veinticinco. —El Juez municipal, Eustaquio Sáenz. —P. S. M., El Secretario, Francisco Moreno.

Administración Provincial

Carreteras

573

Hasta las trece horas del día 18 de Marzo próximo, se admitirán proposiciones en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y

en los de las provincias de Zaragoza, Soria y Burgos y en las Secciones de Fomento de Alava y Navarra, a horas hábiles de oficina, para optar a la segunda subasta de las obras de acopios para conservación del firme incluso su empleo en los kilómetros 6 al 8 de la carretera de San Millán al puente de Arenzana, en esta provincia, cuyo presupuesto asciende a 10.098'96 pesetas, siendo el plazo de ejecución hasta la terminación del ejercicio de 1926-1927, y la fianza provisional de 505 pesetas.

La subasta se verificará ante la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, sita en la calle 11 de Junio, número 17, el día 23 de Marzo, a las once horas.

El proyecto, pliegos de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas en los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 28 de Febrero 1925. —El Ingeniero Jefe, Desiderio Pagola.

**

COMISIÓN PROVINCIAL

493

Esta Corporación, en unión del señor Jefe de Administración militar de la provincia, teniendo a la vista los estados de los precios a que se han vendido los artículos de suministros en los pueblos cabeza de partido judicial durante el mes anterior, han fijado para el de la fecha el precio medio siguiente:

	Ptas.	Cts.
Ración de pan de 70 decagramos.	0	37
Idem de carne, kilogramo.	3	47
Idem de vino, litro.	0	86
Idem de cebada de 4 kilogramos.	1	50
Idem de paja de 6 kilogramos.	0	57
Idem de aceite, litro.	2	55
Idem de carbón, kilogramo.	0	25
Idem de leña, kilogramo.	0	14
Idem de petróleo, litro.	1	59

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Ayuntamientos, a fin de que, a la mayor brevedad posible, presenten a su liquidación los recibos de los suministros hechos a las tropas y Guardia civil en este corriente mes.

Logroño, 21 Febrero de 1925. —El Vicepresidente, Vicente García del Valle. —El Secretario, Benigno Macua.

Administración Municipal

En las Secretarías de los Ayuntamientos que se citan, se hallan expuestos, para su examen, los documentos siguientes:

San Asensio. — Repartimiento de utilidades del año 1924-25.

Briones. — Padrón de cédulas personales para 1925-26.

Igea. — Padrón de cédulas personales para 1925-26.

Nieva de Cameros. — Presupuesto municipal ordinario y padrón de cédulas personales para 1925-26.

Terroba. — Padrón de cédulas personales. — Padrón de habitantes. — Proyecto de presupuesto ordinario para 1925-26.

Canales de la Sierra. — Padrón de cédulas personales para el año 1925-26.

Viniegra de Arriba. — Padrón de habitantes y padrón de cédulas personales para el año actual.

FONCEA

515

Por traslado del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Veterinario titular de esta villa e Inspector de carnes, con el haber anual de *seiscientas* pesetas con arreglo al artículo 106 del Reglamento de Funcionarios municipales de fecha 23 de Agosto pasado; los aspirantes que deseen solicitar la plaza, lo harán dentro del plazo de 30 días al Alcalde de esta villa.

Es de advertir que el partido lo constituyen este pueblo y el vecino Cellorigo, de cuyos presupuestos percibirá el agraciado el sueldo.

Foncea, 23 de Febrero de 1925. —El Alcalde, Isidro Zárate.

ANUNCIO OFICIAL

Junta Provincial de Transportes de Alava

517

Habiéndose solicitado por don Gregorio Santa María San Pedro, vecino de Laguardia (Alava), la concesión con exclusividad del transporte diario y permanente de mercancías y viajeros (serie A.), en las condiciones determinadas por el Real decreto de 4 de Julio de 1924 y Reglamento para su aplicación de 11 de Diciembre de 1924, entre Laguardia y Logroño, con un recorrido total de 17 kilómetros, y pasando por Assa (caserío), empleando en este servicio un coche «Ford» de cinco asientos y un ómnibus Hispano-Suiza, de dieciséis asientos, con un peso total de 550 kilos el primero, y de 2.000 kilos el segundo, saliendo de Laguardia a las 9 horas para llegar a Logroño a las 10, y de este punto a las 16'30 para llegar a Laguardia a las 17'30, con arreglo a las siguientes tarifas:

De Laguardia a Assa, 1'25 pesetas.

De Assa a Logroño, 1'26 pesetas.

De Laguardia a Logroño, 2'50 pesetas, y estableciendo para viaje completo de ida y vuelta, las siguientes tarifas:

De Laguardia a Assa, 1 peseta.

De Assa a Logroño, 1 ídem.

De Laguardia a ídem, 4 ídem.

Con arreglo a lo prevenido en el artículo 34 del vigente Reglamento, se abre información pública durante el plazo de treinta días a contar de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia y de la de Logroño, para que comparezcan en la Secretaría de esta Junta cuantas personas quieran oponerse al proyecto, formular observaciones o presentar otras en competencia.

Durante el indicado plazo se hallarán de manifiesto en la dicha Secretaría la solicitud y Memoria correspondientes a esta titución.

Vitoria, 22 de Febrero de 1925. —El Gobernador Civil-Presidente.

Imprenta Provincial.